

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 13 de Mayo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 25 de Abril último, por el que se concede indulto de las penas y correctivos que les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponder, con arreglo á las disposiciones legales en materia de reclutamiento y reemplazo, á los desertores, prófugos y no alistados en la época oportuna; y en cumplimiento del artículo 8.º del mismo, que previene que este Ministerio dicte las instrucciones convenientes para su ejecución,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concesión de los correspondientes beneficios á los individuos dependientes de la jurisdicción civil que se acojan á dicho Real decreto, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, á tenor de lo preceptuado por la Real orden de 21 de Junio de 1903 (*Gaceta* de 17 de Julio), en armonía con lo

establecido en las leyes, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas, para su curso, precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero, presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las posesiones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las aludidas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes que pedirán á los Ayuntamientos y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª En el caso 3.º del artículo 1.º del expresado Real decreto, referente á mozos no alistados, se sobreentenderá que están asimismo incluidos los alistados con la penalidad del artículo 31 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, á que aquél se contrae.

5.ª Estos alistados y cuantos indultados estuviesen sin sortear, se someterán á un sorteo supletorio general el día que oportunamente se determine.

6.ª Los mozos alistados para el actual reemplazo sin la penalidad del artículo 31 de la Ley de 1896, en virtud de la autorización contenida en el mismo, á quienes por su edad les hubiere correspondido alistarse para el reemplazo de 1911, podrán también instar en la forma indicada la aplicación de los beneficios que se otorgan á cuantos se hallen afectos á tal responsabilidad y solicitar la redención á me-

tálico de que trata el artículo 4.º del Real decreto y la regla 10 de la presente Real orden.

7.ª En las solicitudes expresadas en las reglas anteriores, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión su nombre y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento en que se llevó ó se debió llevar á cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para que se llegue á legalizar su situación.

8.ª Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán directamente á los Ayuntamientos, á los Consulados ó á las Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias para conocimiento de los interesados, sin necesidad de hacerlo en el segundo caso por conducto del Ministerio de Estado, por analogía con lo que á petición de dicho Departamento se dispuso por Real orden de 16 de Agosto de 1907 con motivo del último indulto general, concedido con sujeción al Real decreto de 6 de Junio de 1906.

9.ª Los comprendidos en las reglas anteriores como consecuencia de su nueva situación legal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la época en que debían haber cumplido sus deberes militares, y por tanto, podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les comprendan con arreglo á los preceptos entonces vigentes y redimirse del servicio militar, haciendo valer su posible condición de excedentes de cupo.

10. Los individuos que una vez indultados opten por la redención á metálico del servicio de guarnición sin haber hecho previo uso de la autorización que especifica el artículo 4.º del repetido Real decreto, habrán de efectuarla dentro del término normal de dos meses, á contar desde el día en que se les notifique el indulto, y á este efecto serán provistos del correspondiente justificante por las entidades que formalicen la notificación.

11. Los plazos que fija el artículo 5.º del Real decreto se entenderá que son improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán á este Ministerio, dentro de las veinticuatro horas siguientes á la terminación de cada uno de ellos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por falta de algún trámite ó cualquier otra causa. Las Comisiones y los organismos que en virtud de lo dispuesto admitan instancias en solicitud de indulto, estamparán en cada una de ellas la fecha de presentación y un número de orden, y una vez transcurridos los susodichos plazos, participarán inmediatamente á este Centro dichos datos y el nombre del solicitante de la última admitida.

12. Las solicitudes formuladas en virtud de las Reales órdenes de 30 de Abril de 1910 y 10 de Julio último (*Gaceta* del 15), y cualesquiera otras suscritas con anterioridad suplicando indulto, que se encuentren pendientes de la resolución de este Ministerio, se estimarán comprendidas dentro de los preceptos del repetido Real decreto de 25 de Abril próximo pasado, á los efectos de la concesión.

13. Las Corporaciones llamadas á intervenir en el presente indulto, cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto

en que se fundan, con especial diligencia, celo y cuidado, evitando en lo posible las consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo, se reciben frecuentemente.

14. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de la presente Real orden circular en los *Boletines oficiales*, y le darán la mayor publicidad posible por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1912.—Barroso.

Señor...

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.716

Número del expediente 6.983

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique J. Poole y Gallego, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Mayo de 1912, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Santa Emilia», de mineral plomo, sita en el término de Posadas y paraje conocido por el Molino de Harinas, propiedad de don Antonio Faura, que se encuentra en el arroyo de La Cabrilla; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Mayo de 1912, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el pozo de dicho molino, desde donde se medirán al N. 100 metros para colocar la primera estaca; de primera á segunda al O. 500; de segunda á tercera al S. 200 metros; de tercera á cuarta al E. 1.000 metros; de cuarta á quinta al N. 200, y de esta al O. 500 metros á primera, para cerrar el perímetro solicitado, que linda por O. con terrenos de don José María Siles ó sus herederos y de don Antonio Sanz, por E. con terrenos de don Francisco Paez y por N. y S. con terrenos de los mismos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Mayo de 1912.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Secretaría

Núm. 1.722

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 26 del actual, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decágramos	0 25
Idem de cebada de 4 kilogramos	0 82
Idem de paja de 6 idem	0 23
Kilogramo de carbón	0 16
Idem de leña	0 05
Litro de aceite	0 88
Idem de petróleo	0 95

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 29 de Abril de 1912.—El Vicepresidente, Antonio Ortega.

Núm. 1.713

SECCION DE BENEFICENCIA NEGOCIADO DE ADMINISTRACION

Anuncio

Por acuerdo de la Comisión provincial de mi vicepresidencia se convoca á un concurso para el arrendamiento del solar que ocupó la casa número 25 de la calle Alfonso XII, de esta capital, perteneciente al caudal de esta Beneficencia pública provincial, el cual arrendamiento se efectuará por término de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Junio próximo venidero, y terminarán en 31 de Mayo de 1915, bajo la renta anual de 125 pesetas que habrá de satisfacer el rematante por semestres anticipados.

El acto del concurso se verificará el día 20 del corriente mes, y deberá tener lugar á las quince horas, en el despacho de esta vicepresidencia, haciéndose las proposiciones por pujas á la llana.

Los que pretendan tomar parte en el concurso deberán consignar como requisito necesario, en la Caja de fondos provinciales, la cantidad del 5 por 100 del importe de la renta de un año, y aquél á cuyo favor fuese adjudicado el arrendamiento 30 pesetas de fianza para la garantía del contrato.

Córdoba 8 de Mayo de 1912.—El Vicepresidente, Manuel González.

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 1.696

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal.

(Conclusión.)

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Cumplimentar lo ordenado en los *Boletines oficiales* de la provincia de la semana anterior.

Autorizar á la presidencia para que adquiera cincuenta palmas para la función religiosa del Domingo de Ramos.

Conceder una pensión de lactancia á Antonia Ortega Esteban, la que percibirá cuando en turno le corresponda.

Autorizar á la presidencia para que satisfaga el importe de los efectos adquiridos para la parada provisional de caballos sementales.

También se acordó abonar la cantidad

de 121'76 pesetas, importe del 0'25 por 100 impuesto sobre las inscripciones nominativas que posee este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Cumplimentar las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia de la semana anterior.

Autorizar á la presidencia para que por el sistema de administración se haga el reempiedro de las calles que lo necesitan.

Satisfacer á Manuel Montero Martínez 42'50 pesetas del traslado de los restos y materiales útiles del viejo al nuevo cementerio.

Abonar á don Rodrigo Díaz Ruiz la suma 152'50 pesetas, importe de la paja suministrada y sus portes al matadero para la alimentación del ganado vacuno intervenido á Modesto García.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia de la anterior semana.

Conceder una pensión de lactancia á Rosario Garcibailador Cabrera, la que percibirán cuando en turno les corresponda.

Quedó enterada la Corporación del señalamiento hecho por la Comisión mixta de Reclutamiento del día en que ha de tener lugar ante la misma el juicio de exenciones, habiéndole correspondido á esta ciudad el día 27 de Abril próximo.

Nombrar al Secretario de este Ayuntamiento don José Bazo Vélez para la presentación en la Comisión mixta de Reclutamiento de la documentación y mozos correspondientes á este reemplazo y revisiones anteriores.

A propuesta de los señores Concejales don Angel Casado Mora, don José Nieto García, don Manuel Rodríguez Quintana y don Pedro Gamero Martín, se acordó por unanimidad cambiar el rótulo de la calle Germán Gamazo, que hoy tiene, por el de Rafael Calvo de León.

Del mismo modo, y á propuesta del Concejal señor Doblas Muñoz, fué acordado se cambie el nombre de la calle Nueva por el de Ana de Santiago.

También se acordó que, tanto de este último particular como del anterior, se remita copia certificada de los mismos al señor Registrador de la propiedad del partido.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia de la semana anterior.

Autorizar á la presidencia para que efectúe los pagos del presente mes con arreglo al estado de distribución de fondos presentado, y aprobar los hechos en el mes anterior.

Aprobar la cuenta rendida por don

Manuel Ibarra, representante de este Ayuntamiento en la capital, correspondiente al primer trimestre del pasado ejercicio.

Autorizar á la presidencia para que satisfaga al fiel contraste de la provincia 8'45 pesetas por los derechos de aferición de las pesas del matadero y las destinadas al reposo.

Conceder una pensión de lactancia á Leocricia Rodríguez Expósito, la que percibirá cuando en turno le corresponda.

Conceder igualmente á la huérfana Valle Mora Velasco uno de los dotes dejados por doña Ana de Santiago, para contraer matrimonio con Juan López Muñoz, el cual percibirá cuando por turno le corresponda.

También se acordó conceder 25 pesetas á la hermandad del Santo Entierro, para que atienda á los gastos de la procesión en el próximo Viernes Santo.

Sesión ordinaria del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida el acta de la anterior se aprobó y acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia de la anterior semana.

Aprobar las cuentas de la administración municipal de consumos correspondientes al mes de Marzo anterior.

Quedar enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año, acordándose se ponga al cobre el primer trimestre del mismo.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia de la anterior semana.

Conceder una subvención de 15 pesetas para que se atienda á los gastos de la Exposición regional de aceites de oliva. Conceder una pensión de lactancia á Francisca Miguez García, la que percibirá cuando en turno le corresponda.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la semana anterior.

Señalar los días 20, 21 y 22 de Mayo próximo para la primera feria de ganados de las dos que se celebran anualmente en esta ciudad, y que se impriman 200 ejemplares anunciándose la celebración de la misma.

Sesión ordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Prestar cumplimiento en la parte respectiva á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la semana anterior.

Conceder una pensión de lactancia á Angeles Castro González, que percibirá cuando en turno le corresponda.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1912.

Núm. 1697

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 30 de Abril de 1912.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	33.003 31	2.173 04	>	30.830 27
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	13.315 60	4.299 70	>	9.005 90
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	2.712 69	>	>	2.712 69
7 Extraordinarios.....	3.825 67	>	>	3.825 67
8 Resultas.....	98.361 45	2.791 19	>	95.570 26
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	178.004 48	46.362 72	>	131.641 76
10 Reintegros.....	>	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS.....	329.213 20	55.626 65	>	273.586 55
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	30.539	8.494 50	>	22.044 50
2 Policía de seguridad.....	10.854 04	3.891 20	>	6.962 84
3 Policía urbana y rural.....	21.103 75	3.888 06	>	17.215 69
4 Instrucción pública.....	7.115 82	1.811 43	>	5.304 39
5 Beneficencia.....	2.300	660 85	>	1.639 15
6 Obras públicas.....	13.135	3.927 14	>	9.207 86
7 Corrección pública.....	10.862 50	1.891 50	>	8.971
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	131.323 80	14.594 65	>	116.729 15
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	3.617 84	3.615 08	>	2 76
12 Resultas.....	71.193 41	8.387 94	>	62.805 47
13 Devoluciones.....	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS.....	302.045 16	51.162 35	>	250.882 80
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	4.464 30	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS.....	>	55.626 65	>	>

Montoro 30 de Abril de 1912.—El Contador, R. Vivas.

Autorizar á la presidencia para que adquiera un libro de 100 folios para la Sección de matrimonios de este Registro civil, según lo interesa el señor Juez municipal de esta ciudad.

También fué autorizada la misma presidencia para hacer en los locales de las escuelas públicas los reparos y blanqueos que necesario fueren.

Junta municipal de asociados
Sesión extraordinaria del día 22 de Enero

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Imponer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 13.000 pesetas que arroja el presupuesto municipal del corriente ejercicio.

Sesión extraordinaria del día 21 de Febrero (en 2.ª convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Fallar las reclamaciones presentadas por los contribuyentes en el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este año, presentadas por don Pedro Garcia Pérez, don Juan M. Ruiz Almodóvar, señora viuda de José Escalera, don José Jiménez Garcia y doña Manuela Gil de Montes, esta última representada por su hijo don Alonso Ruiz Almodóvar, acordándose no haber lugar á las mismas con respecto á los primeros por estar bien clasificados, y á la de doña Manuela Gil de Montes desestimarla por no estar legalmente representada por su referido hijo don Alonso Ruiz Almodóvar.

Sesión extraordinaria del día 22 de Febrero

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Dar posesión á los señores Vocales que han de constituir la Junta municipal de asociados en el corriente ejercicio.

Sesión extraordinaria del día 29 de Febrero

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Nombrar en comisión á don Antonio Guzmán y Guzmán y don Juan Fuentes Espín para el examen de las cuentas municipales del pasado año de 1912.

Sesión extraordinaria del día 11 de Marzo

Presidencia del señor Alcalde don Manuel López León.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar en todas sus partes las cuentas municipales del anterior ejercicio, fijando como definitivo, el cargo en la cantidad de 100.799'92 pesetas, y la data en 98.733'07 pesetas, quedando una existencia de 2.066'85 pesetas.

Aprabado el anterior extracto en sesión pública de ayer por este Ayuntamiento, acordó este que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Palma del Río siete de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, José Bazo.—V.º B.º: M. López.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.720

Don José Fernández Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento á cuanto dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.º al 30 de Mayo serán admitidas en la Secretaría de esta municipalidad las relaciones juradas de las alteraciones de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana para el próximo año de 1913.

Dichas relaciones serán presentadas una por cada finca, reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañadas de los títulos de propiedad ó documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Fernán-Núñez 30 de Abril de 1912.—El Alcalde, P. S. M., Fernando Torres.

LUQUE

Núm. 1.721

Don Francisco Galisteo Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que durante los días 10 al 15 del corriente mes tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario del segundo trimestre del repartimiento de consumos del año actual, en el sitio destinado al efecto en estas Casas Consistoriales, y hora de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiendo que pasado dicho plazo sólo podrán evitar el apremio pagando sus respectivas cuotas dentro de los cinco últimos días del mes actual.

Luque 9 de Mayo de 1912.—Francisco Galisteo.

IZNAJAR

Núm. 1.718

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1911, con los documentos que las justifican, previa censura del señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ó observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Iznájar 8 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Doroteo Pérez.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.706

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que procedente de la Sala

de lo civil del Tribunal Supremo, se ha recibido la carta orden que dice así:

«En el rollo formado en este Supremo Tribunal para sustanciar la demanda de pobreza deducida por doña María Araceli Amaro, á fin de proseguir unos autos de segunda suplicación por la Sala de lo civil del mismo, se ha dictado la providencia siguientes: Sala de lo civil.—Señores Cobián, Enciso, Bellido, Valle y Cisneros. La anterior carta orden emana los autos, y constando de las diligencias remitidas el fallecimiento de doña María Araceli Amaro y Burgos, librese orden al Juez de primera instancia de Lucena para que haga saber el estado de estos autos á los herederos conocidos de aquella, y cite por edictos á todos los demás que se crean con derecho á la herencia, cuidando de acusar recibo á vuelta de correo de esta orden, y devolviéndola en su día con las diligencias originales de su cumplimiento. Madrid veintitres de Marzo de mil novecientos doce.—Hay una; P. H., Licenciado Emilio Gómez Vila. Lo que de orden de la referida Sala comunico á V. S. á fin de que tenga efecto lo acordado en la providencia inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid veinticinco de Marzo de mil novecientos doce.—P. H., Licenciado E. Gómez Vila.»

El Secretario dá fé de la exactitud de la orden copiada con su original. Y para que produzca los efectos de la notificación y citación á los herederos desconocidos de la doña María de Araceli Amaro y Burgos, y á todos los demás que se

crean con derecho á la herencia que se indica, se libra este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Lucena á veintisiete de Abril de mil novecientos doce.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario, Pedro Romero.

POSADAS

Núm. 1.709

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por el Procurador de este Juzgado don Luis Soldevilla Guerrero, en nombre de don Valentín Roca Carbonell, vecino de Madrid, en concepto de dueño de la casa que se describirá, se ha presentado escrito solicitando se cancelen varias cargas que afectan á referido inmueble por extinción de derecho.

Finca á que se refieren las cargas

Casa sita en la villa de Tarrasa, calle de Baix la Iglesia, señalada de números ocho y diez, con dos puertas abriendo en la calle de Muslarol, la una señalada del número seis y la otra sin número. Su superficie es aproximadamente de nueve mil cuarenta y cuatro palmos cuadrados, ó sean tres áreas, cuarenta y ocho centiáreas. Tiene dos pisos hacia la calle de la Iglesia y tres hacia la calle de Muslarol. Linda por la derecha con las casas de Juan Comerma y José Cardona, y por la izquierda con la casa de Antonio Rodó y Rivera; por el frente con la calle Baix la Iglesia, y por la espalda con la calle Muslarol. Esta casa ha sido aumentada, y en su mayor parte renovada por don José Roca y Buixó, y recibe para su consumo dos plumas de agua viva de la que el mismo don José Roca tiene en la finca que se inscribirá de número cincuenta y cinco, tomándola desde el repartidor que hay en ella; cuya finca está actualmente inscrita á favor de don Valentín Roca y Carbonell, en el tomo ciento veintidos de la numeración general, veintitres del Ayuntamiento de Tarrasa, folio ciento siete, finca número cincuenta y tres duplicado, inscripción quinta.

Cargas de cuya cancelación se trata

1.^a Una anotada con fecha catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres, al margen de la inscripción primera de la descrita finca número cincuenta y tres, y por la que no debía admitirse hasta el levantamiento del mandamiento que la produjo, documento alguno de enagenación ó gravamen.

2.^a La señalada con la letra A, consistente en la anotación de embargo causado el seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, y anotado en diez del mismo mes, para garantizar el pago de seiscientos cincuenta y ocho reales de costas tasadas en cierto incidente del mencionado pleito, y mil reales más para las hacerías.

3.^a La señalada con la letra B, consistente en la anotación de un embargo causado en once de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, y anotado en diecisiete del mismo mes, para garantizar el pago de seis mil quinientos sesenta y seis reales seis céntimos, importe de costas tasadas en un incidente de pobreza promovido en el pleito susodicho.

4.^a La señalada con la letra C, consistente en un embargo causado en los

autos referidos, y anotado con fecha diecinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, para garantizar el pago de dos mil setecientos ochenta y un reales cuarenta y nueve céntimos por costas.

Todas estas anotaciones fueron hechas en el Registro de la propiedad de Tarrasa, á virtud del pleito seguido en este Juzgado á instancia de don Pedro Ardanuy, vecino de Palma del Río, contra don José Roca y Buixó, sobre que éste retirara de la hacienda de Miravalles, propiedad del actor, una prensa de elaboración de aceite, y le reintegrara de dieciséis mil ciento diez reales sesenta céntimos que tenía recibidos.

Y como el don Pedro Ardanuy falleció en dicha ciudad de Palma del Río hace años, siendo uno de sus herederos don Alonso Ardanuy y Ruiz Almodóvar, desconociéndose quienes sean los demás, he acordado hacer saber esta pretensión por medio del presente edicto á los causahabientes de dicho finado, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acudan á este Juzgado formulando lo que les convenga, apercibiéndolos de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á treinta de Abril de mil novecientos doce.—Manuel Heredia.—El Secretario judicial, Félix Nogués.

MONTILLA

Núm. 1.711

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen diligencias de apremio para hacer efectivas las costas impuestas á don Balbino Aguilar Tablada y Ruiz de Castroviejo, en los recursos de apelación del auto de procesamiento contra dicho individuo, en causa sobre amenazas, y en los de recusación de los señores Jueces de instrucción y municipal que intervinieron en la misma, en las que he acordado sacar á pública subasta como de la propiedad del apremiado, y sin sujeción á tipo, la finca que á continuación se expresa:

Un olivar al sitio Monte Aguayo, en este término, con noventa y cuatro olivos, en su cabida de una fanega, seis celemines y tres cuartillos, ó sean noventa y cinco áreas y setenta centiáreas; que linda al Norte con el camino del Pago; al Sur olivos de José Urbano y don Francisco Riobó; al Este más de Antonio Urbano, y al Oeste tierras de don Angel Blanco, valorado, con rebaja del veinticinco por ciento del aprecio, en mil quinientas ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

Esta tercera subasta se celebrará el día cuatro de Junio próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con arreglo á las siguientes condiciones:

Las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor asignado á dicha finca.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar

parte en la subasta, previniéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Montilla á ocho de Mayo de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.692

MANSILLA ROMERO *Andrés*; domiciliado últimamente en Guajar Jaraguet (Granada); comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montoro, calle Salazar, número cuatro, para recibirle declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Núm. 1.688

FERNANDEZ CORTES *Cayetano*, gitano, de treinta años, estatura regular, vestido con traje negro; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Don Benito, á constituirse en prisión.

Núm. 1.688

SILVA SAAVEDRA *Angel*, gitano, de veinticinco años, estatura regular, pelo gris, bigote pequeño, con traje y sombrero negro; domiciliado últimamente en Badajoz; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Don Benito, á constituirse en prisión.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 1.714

Anuncio

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día 3 de Junio próximo, á las diez de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en la Dirección de la Fábrica, situada en la llamada casa del Puente, un concurso público para adquisición del trigo necesario en el citado mes de Junio.

Tanto los pliegos de condiciones como la muestra de trigo-tipo, estarán de manifiesto en la Fábrica todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente, para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de la contribución industrial ó certi-

ficado de alta por este concepto, y depositar en la Caja de Establecimiento el 5 por 100 del importe de su proposición valorada para este solo efecto al tipo que se fija en el pliego de condiciones técnicas, y que las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Córdoba 9 de Mayo de 1912.—El Subintendente militar de 1.^a clase, P. O. Felipe Garrido.

Delegación General

DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS

CÓRDOBA

Núm. 1.715

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado General de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la capellanía fundada en Cabra por *Fernando Jiménez Agudo*, cuyos bienes fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de primera instancia de aquella ciudad, fecha 11 de Abril de 1849, y que hoy aparecen ser propios de don Agustín, de don Alejandro, de doña Filomena, de doña Magdalena y de doña Rosario Roldán, á los que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se personen en mencionado expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á liquidar dichas cargas, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 10 de Mayo de 1912.—Licenciado Francisco Delgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6